

RADICADO No. 2021-2043.

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: FREDDY ALEXANDER BERMUDEZ RIVERA.

Constancia Secretarial: Al despacho del señor Juez, informando que la apoderada judicial de la parte demandante, solicita el retiro de la demanda, para lo que se sirva proveer.

Piedecuesta, siete (07) de julio del año dos mil veintiuno (2021)


CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ QUINTERO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA.

Antes

(JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIEDECUESTA).

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11652 del 28 de octubre del 2020, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, concordante con el Acuerdo No. CSJSAA21-11 del 21 de enero de 2021.

Piedecuesta, siete (07) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, en donde solicita el retiro de la demanda que antecede, de conformidad a lo normado por el artículo 92 del C.G. del P.

Revisado el presente proceso se evidencia que a la fecha no se encuentra notificado el demandado FREDDY ALEXANDER BERMUDEZ RIVERA, ni tampoco se ha materializado ninguna de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia de lo anterior, se accede a lo solicitado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 ibídem.

Hágase entrega por secretaria de los documentos digitales que acompaña la demanda ejecutiva y sus anexos a la apoderada judicial de la parte demandante.

Corolario de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Piedecuesta:

RESUELVE:

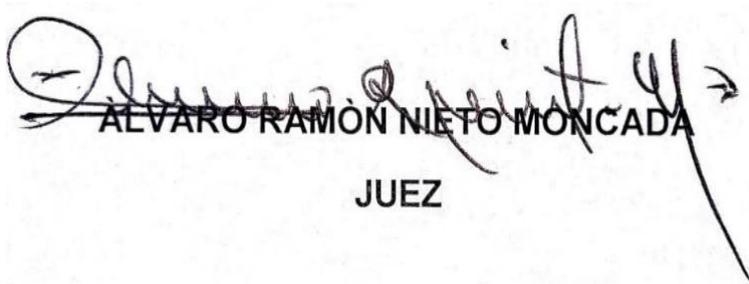
PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO de la presente demanda ejecutiva con garantía real, interpuesto por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **FREDDY ALEXANDER BERMUDEZ RIVERA**, de conformidad a lo contemplado en el artículo 92 del C.G. del P.

SEGUNDO: HÁGASE ENTREGA por secretaria de los documentos digitales que acompaña la demanda ejecutiva y sus anexos a la apoderada judicial de la parte demandante

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, por cuanto aquellas no se han materializado ni decretado.

CUARTO: En firme la presente providencia, procédase al archivo respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


~~ALVARO RAMON NIETO MONCADA~~
JUEZ

Notificado mediante estado No. 110 del 8 de julio de 2021